

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Agosto diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 056153105001 **20160028600**

Actores: **LETICIA INÉS SALAZAR VARGAS Y OTROS**

Accionados: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS  
USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA Y EL  
INSTITUTO COLOMBIA DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F.”**

No se accede a lo solicitado por la Curador Ad-Litem, mediante memorial que envió por correo electrónico, de fijar los gastos de curaduría, por la intervención que tuvo en el proceso, por cuanto estos no fueron demostrados en el plenario, además el artículo 43, numeral séptimo del Código General del Proceso –C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPL y SS, el cargo de curador deberá desempeñarse de manera gratuita- esta disposición señala:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”.*

Notifíquese en estados.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ**

**Cecilia S.**